



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00186-00. UMH.- NANCY CARABALI LOPEZ Vs. Herd. LUIS ENRIQUE DUARTE (qepd)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con memorial presentado por el apoderado de la parte demandada. Igualmente informo que ya se había provisto la remisión al H. Tribunal Superior del memorial, pero por reparto no se había remitido, por cuanto no abría el link, razón por la cual corresponde resolver al Juzgado. Sírvase proveer

Cali, 26 de agosto de 2022

Oficial Mayor,

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Glósese al expediente escrito presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 1408 proferida en el pasado 11 de agosto, respecto de la declaración de unión marital de hecho y su consecuencial sociedad patrimonial, en razón al expreso mandato de sus poderdantes y estando plenamente informados de los efectos que ello implica.

Revisado el expediente, se observa que efectivamente el 11 de agosto hogaño, se profirió fallo en el presente asunto, respecto del cual la parte actora presentó recurso de apelación, ordenando este operador judicial conceder el termino judicial y posterior envió del expediente a la Sala de Familia del Honorable Tribunal superior, que se llevó a cabo el 23 de agosto hogaño.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del CGP., dispone frente al desistimiento de ciertos actos procesales:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00186-00. UMH.- NANCY CARABALI LOPEZ Vs. Herd. LUIS ENRIQUE DUARTE (qepd)

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”

En el presente caso, el desistimiento fue presentado por fuera de audiencia y teniendo en cuenta que ha transcurrido el termino de Ley, el expediente ha sido enviado al superior. En tal razón y procederá el Despacho a informar al ad quem para que sea tenido en cuenta lo indicado por el memorialista.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste memorial presentado por la parte demandada mediante el cual desiste del recurso de apelación presentado respecto de la sentencia No. 140 proferida el 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INCOADO frente a la sentencia de 140 del 11 de agosto de 2022, propuesto por la parte demandada e informar al ad quem lo manifestado por el memorialista, e igualmente que el proceso no alcanzó a arribar a la colegiatura.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1422e4bd614c2d2ca4e4faccd8d5fc7f1716cf9fa48d7cf4e32b7c75e5b7a223**

Documento generado en 26/08/2022 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>